

Reglamento Interno del Concejo Deliberante

Índice

CAPÍTULO	CONTENIDO	ARTÍCULOS
CAPITULO I	Alcance del Reglamento	Artículo 1
CAPITULO I	Constitución del Concejo: Comisión de Poderes Incorporación e Impugnaciones, Elección de Autoridades, Días y hora de Reunión, Elección de los Secretarios.	Artículos 2 a 7
CAPITULO II.	De los Concejales: Deberes de los Concejales, Ausencia a Sesiones y Reuniones de Comisión. Sanciones, Falta de número para Sesionar, Credenciales. Medallas.	Artículos 8 al 12
CAPITULO III.	Del Presidente: Representación del Concejo, Atribuciones y deberes del Presidente, Atribuciones y deberes de los Vicepresidentes, Ausencia a Sesión del Presidente y de los Vicepresidentes, Revocabilidad de las designaciones.	Artículos 13 al 17
CAPITULO IV.	De los Secretarios: Obligaciones de los Secretarios.	Artículo 18
CAPITULO V.	De las Comisiones: Comisiones Permanentes, Constitución de las comisiones, Cantidad de integrantes, Competencia de cada Comisión Permanente, Comisiones Especiales, Temas no contemplados en las Comisiones Permanentes, Funcionamiento, información del cuerpo sobre reuniones realizadas, Falta de Quórum reiterada, De los que pueden concurrir y participar en las reuniones de Comisión, Funcionamiento durante el receso, Informe al Concejo, Dictámenes en disidencia, Modificaciones a los Proyectos de Comisión, Requerimiento a las Comisiones que se encuentren en retardo, Plazo para los despachos, Diligencias de trámites y pedidos de informes de las comisiones. Atribuciones, Trámite de los despachos. Orden del día, Proyectos de las Comisiones. Trámite, Varios expedientes sobre un mismo asunto, Estudio de un proyecto por varias Comisiones, Relatores. Deberes.	Artículos 19 al 53
CAPITULO VI.	De la presentación, redacción y trámite de los	Artículos 54 a 66

	<p>proyectos: Forma de los asuntos que se promuevan, Facultades para dirigirse a Organismos Estatales. Trámite, Fundamentación de los proyectos Ordenanzas y Decretos. Giro a Comisión, Retiro de Proyectos. Autorización del Cuerpo, Archivo de los asuntos no considerados, Resoluciones y Comunicaciones. Tratamiento sobre tablas, Despachos sobre archivo de expedientes.</p>	
CAPITULO VII.	<p>De las Sesiones: Sesiones Ordinarias. Periodicidad, Sesiones de Prórroga, Sesiones Especiales, Sesiones Extraordinarias. Períodos Extraordinarios, Sesiones Secretas, Sesiones en Comisión, Sesiones, adelantar o postergar.</p>	Artículos 67 a 75
CAPITULO VIII	<p>De las mociones: Moción. Concepto y clases, Mociones de Orden (Sin discusión), Mociones de Orden (discutidas brevemente), Cuestiones de Privilegio, Mociones de preferencia, Mociones sobre tablas, Mociones de reconsideración, Modos de discutir las mociones.</p>	<u>Artículos 76 a 84</u>
CAPITULO IX.	<p>Del Orden de la Sesión: Apertura de la Sesión, Prohibición de retirarse, Aprobación del Diario de Sesiones, Homenajes, Mociones sobre tablas, preferencia, pedidos de pronto despacho. Consideración, Asuntos entrados. Orden, Sumario. Planilla adicional, Orden de la discusión, Cierre de la discusión. Votación, Levantamiento de la Sesión, Sesiones que no se reanudan. Situación de los asuntos en tratamiento, Contestaciones del Departamento Ejecutivo.</p>	<u>Artículos 85 a 96</u>
CAPITULO X	<p>Del Orden de la Palabra: Orden de la palabra, Derecho a contestar observaciones, Términos máximos de los discursos, Casos de pedidos de palabras simultáneos.</p>	Artículos 97 a 101
CAPITULO XI.	<p>De la consideración en general y particular: Discusiones en general y particular. Objeto de cada una, Discusión en general. Situación de referencias y concordancias, Sustitución de proyectos (durante la discusión en general), Vuelta a Comisión del proyecto en tratamiento, Necesidad de armonizar ideas. Cuarto intermedio, Prohibición de hablar más de una sola vez, Discusión en particular. Objeto, Uso de la palabra. Término, Sustitución de artículos.</p>	Artículos 102 a 111

CAPITULO XII.	De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden: Interrupciones, Invitación al orador para que se ajuste a la cuestión, Faltas al orden. Concepto, Faltas al orden. Trámite, Faltas al orden. Reiteración, Faltas al orden. Sanciones.	Artículos 112 a 120
CAPITULO XIII.	De las votaciones: Modos de votar (Nominal y por signos).Aprobación sin votación, Ordenanzas que autoricen gastos, División de las votaciones, Caso de varios proyectos en discusión, Mayoría para resolver, Nueva votación en caso de duda, Autorización para abstenerse, Llamado a votación.	Artículos 121 a 129
CAPITULO XIV.	De la asistencia del Departamento Ejecutivo: Participación del Departamento Ejecutivo. Condiciones, Plazo para la citación, Orden de la palabra. Tiempo	Artículos 130 a 132
CAPITULO XV.	De los empleados y policías durante las sesiones: Entrada al Recinto. Personas facultadas, Alteraciones del orden. Obligaciones del Público. Suspensión de Sesión, Policía del Concejo.	Artículos 133 a 135
CAPITULO XVI.	Del Diario de Sesiones: Diario de Sesiones, Plazo para corregir la versión, Aprobación por el Concejo, Autenticación, Formación del Libro de Actas, Suscripciones gratuitas, Tirada y monto de las suscripción.	Artículos 136 a 143
CAPITULO XVII.	De las observaciones y reforma de este reglamento: Observancia del Reglamento. Votación, Publicación de las interpretaciones, Reformas del Reglamento, Interpretación del Reglamento. Duda. Votación.	Artículos 144 a 147
Protocolo de actuación ante denuncias de acoso sexual y/o violencia de género en las relaciones laborales del Concejo Deliberante de La Plata		

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento rige la Administración Interna, la actividad legislativa y el desenvolvimiento de las Sesiones del Concejo Deliberante, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, a la que reglamenta en su ámbito de aplicación.

CAPITULO I

Constitución del Concejo

ARTÍCULO 2º: Reunido el Cuerpo en la fecha y forma fijada por la Ley Orgánica, el Presidente provisorio designará la Comisión de Poderes, integrada por los Concejales que continúan en el cargo.

Esta Comisión cumplirá con lo preceptuado con la Ley en un cuarto intermedio que no podrá exceder de 24 horas.

ARTÍCULO 3º: Los Concejales electos cuyos diplomas no hayan sido impugnados, se incorporarán de inmediato en la Sesión misma que se trate el despacho de la Comisión de Poderes. Al tratarse las impugnaciones los Concejales cuyos diplomas se discutan, podrán hacer uso de la palabra, en defensa de su diploma sin derecho a voto.

ARTÍCULO 4º: Cuando la impugnación demostrare, prima facie, la falta de algunos requisitos constitucionales o legales, el impugnado no podrá incorporarse y su situación se decidirá en las Sesiones Ordinarias. Si se considerase necesaria una investigación, el impugnado se incorporará en las mismas condiciones que los demás Concejales. Las impugnaciones que no sean resueltas por el Concejo a los tres meses de iniciadas las Sesiones Ordinarias del período en el cual fueron promovidas quedarán desestimadas. Si algún Concejales presentase su diploma una vez iniciado el período de Sesiones, se seguirá el mismo procedimiento, en la Sesión Ordinaria inmediata a la presentación contándose el plazo de tres meses a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 5º: Cumplido el trámite establecido en el primer párrafo del artículo anterior, se procederá a la elección de las autoridades fijadas por la Ley Orgánica por pluralidad de sufragios de los presentes y votación nominal. En caso de empate se procederá de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 6º: Elegida la Mesa Directiva del Concejo fijará en la misma reunión los días y horas de Sesión Ordinaria, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente y dejará constancia del nombre de los Concejales que, en carácter de titulares y suplentes, lo integrarán durante el período. También designará los Secretarios del Concejo.

ARTÍCULO 7º: El procedimiento de la Sesión Preparatoria se efectuará en períodos en que corresponda renovación constitucional. Cuando por razones de afección fuera elegido un nuevo Concejo, se adoptará el procedimiento de la Sesión Preparatoria de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

CAPITULO II

De los Concejales

ARTÍCULO 8º: Los Concejales tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de lo que establece la Ley:

- 1º Asistir a todas las Sesiones desde el día que queden incorporados. En caso de ausencia deberán ponerlo en conocimiento por escrito al Presidente.
- 2º Integrar y concurrir a las reuniones de Comisión.
- 3º Presentar su declaración de bienes de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes.
- 4º Cumplir con las demás disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º: Ningún Concejal podrá faltar más de tres Sesiones consecutivas sin aviso al Concejo.

Si algún Concejal, faltara a más de tres Sesiones consecutivas sin aviso, el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Concejo Deliberante, que podrá declarar su cesantía con el voto coincidente de dos tercios de los miembros presentes, previa citación especial para que comparezca a justificar su situación. El reemplazo se producirá con el suplente que corresponda. Se procederá en la misma forma si la causal invocada para la ausencia no hubiera sido aceptada por el Concejo.

ARTÍCULO 10º: Por cada ausencia sin aviso a las Sesiones del Cuerpo, se aplicará a los Concejales un descuento equivalente a la quinta parte de su compensación mensual. Por cada tres ausencias consecutivas o cinco alternadas sin aviso, en un mismo período a las reuniones de Comisión, se efectuará el mismo descuento.

A los efectos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá ausencia sin aviso aquella que no haya sido comunicada previamente por escrito a la Presidencia del Cuerpo, dando cuenta de los motivos.

La Presidencia ordenará directamente el descuento sin necesidad de decisión del Concejo para cada caso.

ARTICULO 10 bis: ([Incorporado por Decreto 277/19](#)) Establézcase para los Concejales del Partido de La Plata, la Licencia por Nacimiento con percepción íntegra de la dieta y cobertura social para dicho período.

Inciso 1): Excepción - Licencias de Gestación: Concejales gestantes tendrán derecho a percibir licencia con goce íntegro de la dieta, por el término de ciento diez (110) días corridos. La misma se acreditará por medio de certificado médico. Comenzará treinta (30) días antes de la fecha estimada de parto y finalizará ochenta (80) días después del mismo. Podrá optar por la reducción de los días de licencia anterior al parto la que no podrá ser inferior a quince (15) días. En cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al parto.

Si ambos progenitores fueran Concejales, la licencia establecida podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción podrá ser derivada en forma parcial a su cónyuge, conviviente o pareja. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a uno de ellos. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente con las licencias previstas para los progenitores de acuerdo a la decisión adoptada.

Se contemplan las siguientes licencias que se enumeran:

1. Nacimiento prematuro. En este caso se sumará a la licencia posterior al parto, los días de licencia anterior al parto no gozados por el/la edil hasta completar los ciento diez (110) días de licencia, justificando tal circunstancia con certificados oficiales.
2. Defunción fetal o fallecimiento posterior al parto. Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho.
3. En caso de gestación y nacimiento múltiple, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos por cada hijo/a nacido de dicho parto. El lapso podrá ser adicionado a opción del edil al período anterior o posterior al parto.
4. Si los recién nacidos debieran permanecer internados, el lapso previsto para el periodo post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación. Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, el/la edil podrá optar por extender su licencia sin percepción de dieta. Concejales no gestantes tendrán una licencia con goce íntegro de la dieta por el término de quince (15) días, quienes podrán optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior.

Inciso 2): Licencias por Adopción - Establézcase para las/los Concejales del Partido de La Plata, la Licencia por Adopción con percepción íntegra de dieta y cobertura social para dicho período. La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de dieta. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

El/la edil que adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/a de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de sesenta (60) días corridos.

Inciso 3): Nacimiento de hijo/a con discapacidad: Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento por ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de la dieta. Cuando la discapacidad

sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

ARTÍCULO 11º: Cuando por falta de número el Concejo no se reúna, el Presidente dará a publicidad el nombre de los inasistentes, dejando constancia de si la ausencia se produjo con o sin aviso.

ARTÍCULO 12º: A cada Concejal se le otorgará un diploma suscrito por el Presidente y los Secretarios del Cuerpo y una credencial en la que conste nombre, apellido, período de su mandato y documento de identidad, la que servirá como habilitante de su condición. Para los Concejales que lo deseen y de su propio peculio, se mandarón confeccionar medallas con el escudo municipal, nombre, apellido, y período del mandato. Al Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Cuerpo se les otorgarán las mismas credenciales como justificativo de sus respectivos cargos.

CAPITULO III

Del Presidente

ARTÍCULO 13º: La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que fuera invitado en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente, por sí o conjuntamente con los Concejales que sean designados por el Cuerpo.

ARTÍCULO 14º: El Presidente tiene las atribuciones y deberes que establece la Ley Orgánica, sin perjuicio de las que se especifican a continuación:

1. Destinar los asuntos entrados a las respectivas Comisiones, de acuerdo con su índole, sin perjuicio de lo que en contrario se resuelva oportunamente. Cuando se tratare de asuntos de urgencia extrema, podrá girarlos directamente a Comisión, dando cuenta al Cuerpo en la Sesión inmediata.
2. Dirigir la administración interna del Concejo, con jerarquía sobre todo el personal, distribuyendo las tareas entre las diversas oficinas, según la índole de las mismas.
3. Distribuir entre los Secretarios las funciones que a los mismos le asigna el presente Reglamento.
4. Decidir en última instancia administrativa de los recursos jerárquicos que interpongan los empleados del Concejo.
5. Autenticar con su firma el Diario de Sesiones, que servirá de Acta de Acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
6. Presentar el proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos del Concejo, en la oportunidad prevista por la Ley.
7. Convocar a las Comisiones para su constitución.
8. Presidir la Comisión de Labor Legislativa.

9. Desempeñar cualquier otra función inherente al cargo, que no le este expresamente prohibida.
10. Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.
11. Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido por el **ARTÍCULO 89°**.
12. Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
13. Designar los asuntos que han de formar el orden del día de la Sesión siguiente.
14. Poner en conocimiento del Concejo las comunicaciones dirigidas a este, pudiendo retener las que a su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta de su proceder en este caso.

ARTÍCULO 15°: Los Vicepresidentes por su orden, reemplazan al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se consignan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16°: En caso de ausencia en una sesión del Presidente o los Vicepresidentes, el debate será dirigido por los Presidentes de las Comisiones, en el orden en que las mismas están establecidas por este Reglamento.

ARTÍCULO 17°: La designación de Presidente y Vicepresidentes es Revocable en cualquier tiempo, por resolución de la mayoría tomada en Sesión Pública, convocada especialmente para ese objeto.

CAPITULO IV

De los secretarios

ARTÍCULO 18°: Son obligaciones de cada uno de los Secretarios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14° inciso 3:

1. Firmar con el Presidente todos los documentos y notas emanadas del Concejo.
2. Refrendar la firma del Presidente al autenticar el Diario de Sesiones que servirá de Acta.
3. Organizar las publicaciones que se hicieren por resolución del Cuerpo o que fueren necesarias para la mejor marcha del Concejo.
4. Proponer al Presidente un anteproyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos del Concejo.
5. Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de cada período parlamentario para su archivo.
6. Llevar por separado un libro con las Actas de las Sesiones Secretas, las que serán leídas y aprobadas en la Sesión inmediata que, a ese solo efecto, será también secreta.

7. Hacer distribuir a los miembros del Concejo y a los Secretarios del Departamento Ejecutivo el sumario, Orden del Día, Diario de Sesiones y demás impresiones que realizare el Concejo.
8. Cuidar del arreglo y conservación del Archivo General y custodiar en uno especial cuando lleve el carácter de Reservado.
9. Ordenar Sumarios y aplicar sanciones por la falta que cometieren los empleados en servicio, de acuerdo con las respectivas Ordenanzas.
10. Auxiliarse mutuamente y ejercer todas las funciones de Secretaría cuando alguno de ellos estuviere impedido.
11. Desempeñar las demás funciones que el Presidente les ordene en uso de sus facultades.
12. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, pudiendo tomar simplemente nota de los votos negativos sin pasar lista.
13. Computar y verificar el resultado de las votaciones, anunciando su resultado.
14. Leer todo lo que en el Cuerpo se ofrezca o se solicite.
15. Redactar las actas de las Sesiones Secretas del modo más exacto posible cuando no hubiere taquígrafos, poniendo en Secretaría los discursos a disposición de sus autores para su revisión y corrección, antes de pasar al libro indicado en el inciso 6

En el Control de Ejecución:

16. Registrar en un sistema la totalidad de las iniciativas sancionadas por el Concejo Deliberante, dirigidas al Departamento Ejecutivo.
17. Efectuar el seguimiento de las normas sancionadas por el Cuerpo y que deban ser llevadas a cabo por el Departamento Ejecutivo, requiriendo los elementos informativos necesarios para el cumplimiento de su tarea.
18. Efectivizar el control del cumplimiento de las normas que surjan del presente.

CAPITULO V

De las comisiones

ARTÍCULO 19° ([Texto según Decreto 167/20](#)) : Habrá catorce (14) Comisiones Permanentes que se constituirán en el tiempo y la forma determinados por la Ley Orgánica de las Municipalidades y se denominaran:

1. Legislación, Interpretación y Reglamento
2. Hacienda, Presupuesto y Cuentas
3. Planeamiento, Urbanismo y Tierras
4. Transporte y Tránsito
5. Desarrollo Local, Industria y Producción
6. Seguridad Pública y Derechos Humanos
7. Equidad y Género

8. Obras y Servicios Públicos
9. Salud y Medicina Social
10. Cultura, Educación y Deporte
11. Niñeces y Adolescencias.
12. Medio Ambiente y Calidad de Vida
13. Turismo
14. Labor Legislativa

Cada Comisión se constituirá inmediatamente a su integración, convocadas por el Presidente del Concejo Deliberante, eligiendo un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, debiendo informar al Cuerpo.

ARTÍCULO 20°: ([Texto según Decreto 37/19](#)) El Presidente del Concejo Deliberante designará a los Concejales que integrarán las Comisiones Permanentes, previa consulta a los Bloques Políticos, tendiendo a la igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respetando la representación que cada uno de éstos tenga en el seno del Cuerpo. A tales efectos deberán considerarse en primer término los Bloques Políticos cuya composición sea de un número de tres o mayor de tres Concejales, completándose el número máximo asignado a cada Comisión con Concejales de Bloques Políticos cuya composición sea menor de tres.

ARTÍCULO 21°: ([Texto según Decreto 7/12](#)) Corresponde a la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad; en los contratos que ésta celebre con particulares, empresas o poderes públicos, nacionales, provinciales o con otros municipios; reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Concejo, Ordenanzas, Leyes Nacionales o Provinciales y sobre aquellos asuntos de legislación general o especial, cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra Comisión por este Reglamento. También se expedirá sobre los antecedentes y méritos de los candidatos propuestos por el Departamento Ejecutivo para el desempeño de los cargos que requieran acuerdo del Concejo.

Esta Comisión estará integrada por un número máximo de ocho (8) Concejales.

ARTÍCULO 22°: Intervendrá la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el estudio del Presupuesto original de la Municipalidad y sus Organismos descentralizados, ordenanzas de impuestos y servicios permanentes; en toda autorización de gastos, en el examen de las Cuentas de la Administración Municipal y sus Organismos descentralizados y en general en todos los proyectos sobre créditos o contratación de empréstitos.

Esta comisión estará integrada por un número máximo de ocho (8) Concejales.

ARTÍCULO 23°: ([Texto según Decreto 7/12](#)) La Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Tierras entenderá sobre todo asunto referente a la nomenclatura urbana, planeamiento, planes de acceso a viviendas en ejecución y/o ejecutados, desarrollo urbanístico, ejecución de toda obra de infraestructura y obras particulares en general. Así también entenderá sobre equipamiento público en el ámbito urbano y/o regional.

Se ocupará en los asuntos relacionados con el estado dominial de las tierras del Partido de La Plata, determinando el estado de las tierras fiscales (municipales, provinciales y/o nacionales) en relación a las ocupaciones legales y/o ilegales, así como el estado de los diversos complejos habitacionales construidos a fin de determinar su estado dominial y de inscripción en este municipio. Intervendrá en todo proyecto o estudio de planes destinados a promover el acceso a la vivienda.

Esta Comisión estará integrada por un número máximo de ocho (8) Concejales".

ARTÍCULO 24º: ([Texto según Decreto 7/12](#)) La Comisión de Transporte y Tránsito, intervendrá en el dictado de las normas de funcionamiento y control del transporte público de pasajeros, el tránsito peatonal y de vehículos, el estacionamiento y la seguridad vial, esta última concebida como las acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, los medios de movilidad y comunicación con el fin de prevenir los accidentes de tránsito.

Esta Comisión estará integrada por un número máximo de ocho (8) Concejales."

ARTÍCULO 25º: ([Texto según Decreto 7/12](#)) La Comisión de Desarrollo Local, Industria y Producción dictaminará sobre todo asunto relacionado con la promoción y desarrollo, sea en su modalidad productiva, económica o de prestación de servicios: interviniendo especialmente en lo referido a la promoción, radicación, funcionamiento y normas de inspección relativas a los establecimientos industriales y comerciales.

Intervendrá en todos los proyectos y/o asuntos relativos a las necesidades de la comunidad canalizadas a través de sus instituciones intermedias. Se entenderá por instituciones intermedias a las Asociaciones sin fines de lucro inscriptas como Entidades de Bien Público en el Registro Municipal, o con personería acordada por los organismos competentes y cuyo objeto social comprenda la elevación del nivel de vida de la comunidad en diversos aspectos, relacionando su accionar con el funcionamiento de los Centros Comunales, canalizando las propuestas y proyectos a través de las Comisiones Permanentes de este Cuerpo, que correspondan. Estudiará a su vez las cuestiones que tengan que ver con la asistencia social, subsidio a instituciones y particulares, espectáculos públicos y demás.

Esta Comisión estará integrada por un número máximo de ocho (8) Concejales.

ARTÍCULO 26º: ([Texto según Decreto 167/20](#)) La Comisión de Seguridad Pública y Derechos Humanos tendrá injerencia en todo proyecto o asunto relativo a la inseguridad ciudadana, a la violencia, al delito, a la percepción de inseguridad, la participación comunitaria en el control de las fuerzas de seguridad y en la defensa de los Derechos Humanos promoviendo la búsqueda permanente de la Memoria, la Verdad y Justicia.

Se alentará la generación de instrumentos que propicien la medición y diagnóstico de la problemática, como puede ser la confección de un mapa para la prevención de la violencia y el delito.

Integrará comisiones, entes u organismos existentes o a crearse, de carácter gubernamental o no gubernamental, de jurisdicción local, regional, provincial o nacional que se dediquen al estudio, investigación, promoción, prevención, contralor o fomento de la problemática en cuestión convocando a otros a su participación e integración.

Intervendrá con las políticas de educación para el consumo y cualquier otra materia relativa a los usuarios de servicios.

Esta Comisión estará integrada por un número máximo de ocho (8) Concejales.

ARTÍCULO 26° bis: ([Texto según Decreto 37/19](#)) La Comisión de Equidad y Género dictaminará en todo proyecto o asunto relativo a proyectos de adecuación e implementación de políticas públicas con enfoque de género. Tendrá intervención en todo lo relacionado con la promoción de la igualdad y equidad de género, promoviendo la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia de género hacia las mujeres e impulsando acciones que contribuyan a la construcción y fortalecimiento de la igualdad y equidad de géneros.

Integrará comisiones, entes u organismos, existentes o a crearse, de carácter gubernamental o no gubernamental, de jurisdicción local, regional, provincial o nacional que se dediquen al estudio, investigación, promoción, prevención, contralor o fomento de la problemática en cuestión, convocando a otros a su participación e integración.

ARTÍCULO 27°: ([Texto según Decreto 7/12](#)) La Comisión de Obras y Servicios Públicos entenderá en todo lo referente a proyectos, ejecución, conservación y funcionamiento de las obras que hacen al equipamiento urbano y de servicios públicos.

Así también dictaminará sobre todo asunto o proyecto que se refiera a concesiones, autorizaciones, reglamentación de obras públicas y servicios públicos en cuanto se relacionen con un interés municipal.

Esta Comisión estará integrada por un número máximo de ocho (8) Concejales.

ARTÍCULO 28°: ([Texto según Decreto 7/12](#)) La Comisión de Salud y Medicina Social, estudiará las cuestiones relacionadas con el gobierno de los Instituciones Sanitarias.

Así como las cuestiones relativas a la higiene general del municipio, de las viviendas, establecimientos comerciales, mercados, mataderos y fábricas. También se ocupará de aquellos emprendimientos productivos que tengan como finalidad la elaboración y expendio de productos o sustancias alimenticias que puedan incidir en la salud de las personas.

Intervendrá en todo proyecto o asunto relativo al problema del uso indebido de drogas, así como los proyectos relacionados con la protección, prevención, contención, atención social y tratamientos de los problemas ocasionados por el mal uso de drogas, tanto o nivel familiar como individual.

Determinará sobre asuntos y proyectos relativos a la expansión y perfeccionamiento del sistema integral de salud. Así también promoverá las condiciones necesarias para que el servicio de salud se encuentre, primordialmente, al alcance de los sectores sociales más vulnerables.

Esta Comisión estará integrada por un número máximo de ocho (8) Concejales.

ARTÍCULO 29°: ([Texto según Decreto 7/12](#)) La Comisión de Cultura, Educación y Deporte estudiará las cuestiones correspondientes a la promoción y acción cultural del municipio. También intervendrá en fomentar la educación popular, la creación y cuidado de bibliotecas, museos municipales y digesto.

Intervendrá en todas aquellas cuestiones relacionadas con actividades, programas y planificaciones referentes a la faz recreativa y deportiva local y/o regional.

Esta Comisión estará integrada por un número máximo de ocho (8) Concejales.

ARTICULO 29 bis: ([Texto según Decreto 167/20](#)) La Comisión de Niñeces y Adolescencias, se orientará al abordaje de todo proyecto o asunto relativo a la observancia, monitoreo y elaboración de políticas públicas necesarias para el pleno cumplimiento de la Ley Provincial N°13.298 denominada de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

A su vez, deberá promover la participación e integración de las áreas municipales y provinciales, en el marco, de las instancias institucionales reconocidas por la Ley Provincial N°13.298 y su Decreto Reglamentario N°300/05, tales como el Consejo Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño y aquellas constituidas de manera comunitaria y de vasta trayectoria como las mesas barriales y técnicas de niñez.

ARTÍCULO 30 °: ([Texto según Decreto 7/12](#)) La Comisión de Medio Ambiente y Calidad de Vida entenderá en todos los aspectos que tengan relación con el equilibrio ecológico y ambiental, interviniendo especialmente en el funcionamiento, normas de inspección y control, y toda cuestión relativa al funcionamiento de establecimientos industriales tendientes a evitar la contaminación ambiental y propagación de enfermedades.

Dictaminará sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la protección de los ciudadanos frente a los riesgos ocasionados por el consumo de bienes o servicios que pongan en riesgo la salud y seguridad de los mismos.

Atenderá lo atinente a todo aquello que hace a la Acción social, programas referidos a la protección, atención y tratamiento de problemas de la familia, maternidad, ancianidad y personas disminuidas en sus capacidades intelectuales o motrices.

Intervendrá en todo lo referente a la salud y salubridad pública municipal.

Esta Comisión estará integrada por un número máximo de ocho (8) Concejales.

ARTÍCULO 31°: ([Texto según Decreto 7/12](#)) La Comisión de Turismo intervendrá en todas aquellas cuestiones relacionadas directa o indirectamente con emprendimientos, actividades, programas y planificaciones turísticas en el ámbito local y regional. Así también dictaminará sobre obras y proyectos que contribuyan a una mayor cantidad y mejor calidad de los servicios que se les puedan brindar a los turistas que visitan la ciudad.

Así también acompañara, en lo que respecta a su competencia, las iniciativas del Ente Municipal para la Actividad Turística (EMATUR), que tiene como objetivo general la promoción y desarrollo de las políticas municipales de turismo, coordinando su interacción con organismos regionales, nacionales e internacionales.

Esta Comisión estará integrada por un número máximo de ocho (8) Concejales.

ARTÍCULO 32°: ([Texto según Decreto 7/12](#)) La Comisión de Labor Legislativa será convocada cuando alguno de sus miembros o el Presidente lo estime necesario, con el propósito de acordar las medidas conducentes para la mejor marcha de las Sesiones y los debates, convocatoria a Extraordinarias o Especiales, asuntos a tratar en las mismas, sin perjuicio de las disposiciones legales y toda otra cuestión tendiente a armonizar la Labor Legislativa del Cuerpo.

Estará integrada por los Presidentes de cada uno de los Bloques y será presidida por el Presidente del Concejo.

Semestralmente y luego de recibidos los informes aludidos en el Artículo 37° del presente, se faculta al Presidente a realizar un informe de seguimiento y evaluación de la tarea legislativa desarrollada por el Cuerpo y de las Comisiones Permanentes, poniéndolo en conocimiento de sus integrantes.

ARTÍCULO 33°: ([Texto según Decreto 7/12](#))

ARTÍCULO 34°: ([Texto según Decreto 7/12](#))

ARTÍCULO 35°: ([Texto según Decreto 7/12](#))

ARTÍCULO 36°: ([Texto según Decreto 7/12](#))

ARTÍCULO 37°: Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que dictamine sobre ellos.

Estas Comisiones durarán el tiempo necesario para el desempeño de su cometido y en todos los casos cesarán cuando finalice el período en el que fueron creadas, salvo que un Decreto del Concejo impusiere lo contrario.

ARTÍCULO 38°: ([Texto según Decreto del Cuerpo 40/20](#)) Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros en los días y horas que los mismos determinen, y deberán

reunirse en dependencias del Concejo, salvo que por unanimidad se decida hacerlo en otro lugar.

Los Presidentes de las Comisiones informarán al Cuerpo cada dos meses del número de reuniones realizadas, asuntos tratados y la asistencia de sus integrantes a cada una de las reuniones convocadas, insertándose el informe en el Diario de Sesiones. Asimismo deberán informar semestralmente a la Presidencia la producción legislativa obtenida, cantidad de temas ingresados a la Comisión y evaluación de funcionamiento.

Se permitirá la realización de reuniones virtuales vía web, WhatsApp y/o teleconferencias de varios miembros, y por cualquier otro medio que resulte pertinente. Para los casos en que fuera materialmente imposible pasar un dictamen a la firma, se habilitará el voto a viva voz durante dicha reunión. El presidente de la Comisión deberá comunicar con 48 horas de anticipación a la reunión convocada, a través de su casilla oficial el día, horario y temario a tratar, indicando la plataforma digital que se utilizará a dicho fin. Deberá enviar en soporte digital en el plazo indicado los expedientes a tratar en la reunión de comisión convocada. También comunicará a la Presidencia del Concejo y a la Secretaría Legislativa a las casillas de correo oficiales, para que dispongan del personal y el soporte digital necesario para realizar la reunión de Comisión.

Para los casos en que se acuerde dictamen de comisión, el mismo deberá contar con las correspondientes firmas digitales validadas. Facultase a la Presidencia del Concejo el dictado de su reglamentación para la correcta implementación. Asimismo deberán informar semestralmente a la Presidencia la producción legislativa obtenida, cantidad de temas ingresados a la Comisión y evaluación de funcionamiento.

ARTÍCULO 39°: Si a pesar de las citaciones pertinentes, las Comisiones no celebraren Sesión, el Presidente de la misma, o en su efecto cualquiera de sus miembros, lo pondrá en conocimiento del Concejo para que éste adopte la resolución que estime conveniente.

ARTÍCULO 40°: En caso de que un Concejal falte injustificadamente a las reuniones de comisión por tres veces consecutivas o cinco alternadas, el Presidente del Concejo Deliberante podrá reemplazarlo. No se computarán las inasistencias que hayan sido justificadas debidamente ante el Presidente del Concejo Deliberante con seis horas de anticipación a la reunión de Comisión.

A los efectos de proceder al reemplazo de miembros de Comisión por la causal establecida en el párrafo anterior, el Presidente del Concejo Deliberante tendrá especialmente en cuenta a los Concejales de aquellos Bloques que no integren la Comisión correspondiente. En este caso no se aplicará la limitación establecida en el Artículo 20.

ARTÍCULO 41°: Las reuniones de Comisión serán públicas, salvo disposición expresa en contrario. Los Concejales que no sean miembros de una Comisión, pueden asistir a las reuniones y tomar parte de las deliberaciones. Los empleados de los Bloques podrán concurrir pero no harán uso de la palabra, salvo que expresamente se les requiera por autoridad de la Comisión.

ARTÍCULO 42°: Las Comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso con fines legislativos, para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios.

ARTÍCULO 43º: Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito, y designará el miembro o miembros que deban informar el despacho y sostener la discusión.

En caso de no haberse efectuado designación, será miembro informante el Presidente de la Comisión, que en forma preponderante haya entendido en el asunto.

ARTÍCULO 44º: La minoría de toda Comisión, tiene la facultad de producir dictamen en disidencia. Pero si las discrepancias fueren sólo parciales, se aclarará que el mismo es "en disidencia parcial", planteándose estos puntos en la discusión en particular del proyecto. En caso de dictámenes con igual número de firmas, los mismos serán numerados correlativamente por el Presidente de la Comisión. En asuntos de trámite interno de la Comisión, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Los despachos podrán ser firmados exclusivamente por los Concejales que hayan participado en la reunión de Comisión donde se decidió dictaminar.

ARTÍCULO 45º: Los Concejales, aún aquellos que pertenezcan a Bloques Políticos que no tengan integrantes en las comisiones, podrán presentar directamente en las mismas toda propuesta de modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos se agregarán a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 46º: El Concejo, por intermedio de la Presidencia, hará los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo. Si las razones que dieran no fueran satisfactorias, la Presidencia dará cuenta al Concejo, y este podrá disponer la inmediata incorporación del proyecto al Orden del Día.

ARTÍCULO 47º: Todo proyecto sometido al estudio de algunas de las Comisiones, deberá ser despachado en el término de sesenta días y en el caso de que así no lo hiciere, el Presidente de la Comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que impiden formular el despacho.

ARTÍCULO 48º: El Presidente de la Comisión ordenará las diligencias de trámite o de pedidos de informe que estime necesarios para el estudio de los asuntos encomendados. En caso de querer conocer la opinión de una persona que se encuentre bajo la dependencia del Departamento Ejecutivo o de la Presidencia del Concejo, el requerimiento deberá hacerse por intermedio del Intendente, Secretarios del Departamento Ejecutivo o Presidente del Concejo, según los casos.

ARTÍCULO 49º: Los proyectos despachados por las comisiones, serán puestos en conocimiento del Cuerpo por la Presidencia y pasarán al Orden del Día en la Sesión siguiente, si el Cuerpo no resolviere tratarlos inmediatamente por dos tercios de votos de los presentes.

Por simple mayoría podrá suspenderse el tratamiento de un despacho incluido en el Orden del Día. Si la postergación es para la Sesión siguiente, se incluirá en el Orden del Día de la misma. Si es para otra posterior o sin fecha, volverá a Comisión.

La inclusión en el Orden del Día de los despachos producidos por las Comisiones, se hará observando el orden de cada una de ellas, según lo establecido en el artículo 19.

ARTÍCULO 50º: Las Comisiones podrán presentar proyectos. Los mismos seguirán el trámite de los despachos indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 51º: Cuando una comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia, podrá, resumiéndolos, formular un solo despacho.

ARTÍCULO 52º: Cuando un proyecto corresponda ser estudiado por varias Comisiones pasará con conocimiento de la Mesa de Entradas y Secretarías a las que sucesivamente se hayan fijado por la Presidencia del Concejo.

El Cuerpo o las Comisiones podrán resolver que las mismas se reúnan conjuntamente. En este caso formularán un solo despacho. A esos efectos presidirá la reunión un Concejal, miembro integrante, elegido por simple mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 53º: Cada comisión será atendida por un Relator, con excepción de la de Labor Legislativa, quien tendrá los siguientes deberes:

1. Realizar las gestiones que le encomiende la Comisión o su Presidente.
2. Con anuencia del Presidente de la Comisión, realizar las gestiones que le encomiende cualesquiera de sus miembros.
3. Por mandato del Presidente de la Comisión, redactar los despachos y resumir los antecedentes de cada proyecto, agregando al expediente con su firma, las disposiciones vigentes y todo otro antecedente que se refiera a la cuestión.
4. Citar a la Comisión por indicación de su Presidente.
5. Ordenar los asuntos sometidos a la Comisión por orden de prioridad o por la preferencia sancionada por el Concejo.
6. Llevar un libro de actas de las reuniones. Preparar las planillas de asistencia a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 37º.
7. Estar presente en las Sesiones que realice el Cuerpo.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo los Relatores y Auxiliares, en su calidad de empleados, estarán bajo la dependencia jerárquica de los Secretarios, pero los respectivos Presidentes de las Comisiones podrán, en actuación fundada por escrito, requerir al Presidente del Concejo la imposición de sanciones, a causa de irregularidades en su función específica.

La Presidencia podrá disponer, en casos fundados y especiales, la atención de dos Comisiones por un mismo Relator.

CAPITULO VI

De la presentación, redacción y trámite de los proyectos

ARTÍCULO 54º: Todo asunto promovido por un Concejal deberá presentarse al Concejo en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación, con excepción de las mociones de orden, a que se refiere el CAPITULO VIII.

ARTÍCULO 55º: Tendrán forma de Ordenanza aquellos proyectos que dispongan la creación, modificación o derogación de normas de carácter general, cuyo cumplimiento compete al Departamento Ejecutivo y/o a los particulares.

ARTÍCULO 56º: Se presentará en forma de proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto normas para el funcionamiento interno del Concejo. Tendrán la misma forma, las autorizaciones y acuerdos que el Cuerpo preste a actos del Departamento Ejecutivo de acuerdo a las prescripciones legales. En especial se aprobarán en forma de Decreto, las solicitudes de informe o de concurrencia del Departamento Ejecutivo y los trámites reglamentados por el CAPITULO X, apartados I y II de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 57º: Las Resoluciones y Comunicaciones no podrán tener sentido imperativo.

ARTÍCULO 58º: El Concejo podrá dirigirse directamente a los Poderes y Organismos estatales cuando sus Resoluciones o Comunicaciones tengan por objeto solicitar el normal cumplimiento de los servicios o funciones a cargo de estos últimos, cuando ejerza en general el derecho constitucional de peticionar, con las excepciones expresadas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 59º: Corresponde que el Concejo se dirija al Departamento Ejecutivo, a efectos de que éste realice las gestiones pertinentes, cuando las Resoluciones o Comunicaciones tengan por objeto solicitar de los Órganos Provinciales o Nacionales y en especial de las Empresas Estatales, la creación de nuevos servicios o la aplicación de los ya existentes. En igual forma se deberá proceder cuando los proyectos versen sobre materias propias del Departamento Ejecutivo o cuando éste deba participar en el cumplimiento de los actos solicitados

ARTÍCULO 60º: En los casos previstos en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo deberá tomar conocimiento del acto sancionado por el Concejo, y efectuar inmediatamente la petición al Organismo que corresponda, dando cuenta al Cuerpo de cada uno de los trámites realizados.

En el supuesto de que el Departamento Ejecutivo no estuviera de acuerdo con la opinión sustentada por el Concejo en la Resolución o Comunicación aprobada, lo comunicará

dentro del término de diez días de notificado, aportando las razones que estime. Una vez valoradas las mismas, el Concejo podrá dirigirse directamente al Organo de que se trate.

ARTÍCULO 61º: Los proyectos de Ordenanzas y Decretos serán fundados únicamente por escrito, y los de Resoluciones o Comunicaciones podrán ser fundados verbalmente, para lo cual se dispondrá de diez minutos. En caso de que la iniciativa mereciera oposición podrá usar nuevamente de la palabra durante diez minutos.

ARTÍCULO 62º: Los proyectos de Ordenanzas y Decretos serán anunciados en la primera Sesión del Concejo, después de su presentación destinándose sin más trámite a la Comisión que el Presidente estime corresponder salvo Resolución expresa del Concejo.

ARTÍCULO 63º: Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

ARTÍCULO 64º: Todo proyecto o asunto que no fuere votado o considerado definitivamente en el período de Sesiones que se presente o en el siguiente, será pasado definitivamente al archivo.
El Presidente dará cuenta al comenzar las Sesiones Ordinarias de los asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo.

ARTÍCULO 65º: Los Proyectos de Resolución y Comunicación se considerarán sobre tablas, en el orden en que hayan tenido entrada al Concejo, salvo resolución expresa en el sentido de que sea destinado a Comisión.

ARTÍCULO 66º: Las Comisiones despacharán en forma conjunta para cada Sesión todos los proyectos en que aconseje su pase al archivo, mediante una providencia en la que se detallará el número de expediente y la síntesis del proyecto, y que será considerada en forma inmediata a su lectura.

CAPITULO VII

De las Sesiones

ARTÍCULO 67º:[\(Texto según Decreto 40/20\)](#) El Cuerpo se reunirá en Sesión Ordinaria dos veces al mes como mínimo, en el día y hora que se haya dispuesto en la Sesión Preparatoria, durante un período establecido por la Ley Orgánica Municipal. En casos de excepcionalidad sea por razones de emergencia o fuerza mayor y dispuesta la misma por Decreto de su Presidencia o por la mitad más uno de la composición del Cuerpo, el Cuerpo podrá sesionar virtualmente, mediante plataformas virtuales de videoconferencia u otros sistemas tecnológicos adecuados que permitan el desarrollo de las reuniones de manera remota. En dicho caso el Secretario Legislativo certificara la presencia de cada edil y el quorum. Dicha sesión deberá quedar registrada en soporte digital.

ARTÍCULO 68º: Las Sesiones de Prórroga se realizarán en la misma forma que las Ordinarias, con la misma periodicidad y numerándose correlativamente con aquellas.

ARTÍCULO 69º: Las Sesiones Especiales, se convocarán cuando así lo decida el Cuerpo, por propia determinación o en los casos fijados por la Ley Orgánica.

Si la petición se hiciera fuera de Sesión, será dirigida por escrito al Presidente, con la firma de cinco (5) Concejales, debiendo éste citar al Cuerpo dentro de un plazo que no excederá de cinco (5) días.

En todos los casos, deberá fijarse expresamente el objetivo de la Sesión.

ARTÍCULO 70º: Cuando el Concejo sea convocado a Sesiones Extraordinarias y se resolviera el pase a Comisión de algunos de los asuntos a considerar, el Presidente convocará directamente al Cuerpo cuando exista despacho.

Asimismo, podrá decidirse la realización de un Período Extraordinario, fijándose día y hora de la Sesión. En estos casos se exigirá la solicitud de un tercio del número de Concejales, y la declaración de urgencia e interés público exclusivamente, en el momento de darse entrada a cada proyecto. El trámite de las Sesiones, será el mismo fijado para las Ordinarias.

ARTÍCULO 71º: El Departamento Ejecutivo podrá pedir Sesión Secreta para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva, debe o no ser tratado reservadamente. Igual facultad tendrán tres Concejales, solicitándola por escrito al Presidente.

ARTÍCULO 72º: En las Sesiones Secretas, podrán hacerse presentes los miembros del Concejo, los Secretarios del mismo, Secretarios Políticos y si se los invita, el Intendente y los Secretarios del Departamento Ejecutivo. El Presidente, podrá designar al personal para estas Sesiones, los que previamente se obligarán a guardar secreto.

ARTÍCULO 73º: En cualquier momento, el Cuerpo podrá constituirse en Comisión para considerar algún asunto que exija tratamiento amplio y debate libre, tenga o no despacho de Comisión.

El Cuerpo en Comisión, podrá votar que se declare libre el debate, y las demás cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite de los asuntos considerados. No regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.

A las Sesiones del Concejo en Comisión, podrán concurrir las personas que a éste, por proposición y resolución Especial, acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que en ellas se considere.

ARTÍCULO 74º: Se declarará cerrado el debate en Comisión, por votación de una moción de orden o sugerencia del Presidente. Cumplido este trámite, recién podrá darse sanción al asunto tratado.

ARTÍCULO 75º: El Presidente del Concejo Deliberante, queda facultado a adelantar o postergar las Sesiones Ordinarias que deba realizar el Cuerpo por razones de urgencia e interés público, exclusivamente.

Declarada abierta la Sesión, el Presidente pondrá a consideración del Cuerpo, el motivo por el cual se adelantó o postergó la Sesión.

CAPITULO VIII

De las mociones

ARTÍCULO 76º: Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca es una Moción. Las habrá de Orden, de Preferencia, sobre Tablas y de consideración.

ARTÍCULO 77º: Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la Sesión.
2. Que se pase a Cuarto Intermedio.
3. Que se declare Libre el Debate.
4. Que se Cierre el Debate, con o sin palabra de los oradores anotados hasta el momento.
5. Que se pase al Orden del Día.

Estas Mociones serán previas a todo otro asunto aún al que esté en debate y serán puestas a votación sin discusión.

ARTÍCULO 78º: También son Mociones de Orden aunque se discutirán brevemente, las siguientes:

1. Que se Aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, tenga o no despacho de Comisión.
2. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión
3. Que el Concejo se constituya en Comisión.
4. Que para tratar un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte del Reglamento. Esta Moción solo podrá ser aprobada por unanimidad de los presentes.

ARTÍCULO 79º: Cuando algún Concejal planteara alguna **CUESTION DE PRIVILEGIO**, dispondrá de diez minutos, después de lo cual el Concejo resolverá por dos tercios de los presentes, sin que ningún Concejal pueda hacer uso de la palabra, si la cuestión planteada tiene carácter preferente.

Si resultara afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los Capítulos relacionados con la discusión. Si resultara negativa, pasará el asunto a la Comisión de Legislación, Interpretación y Acuerdo.

Son **CUESTIONES DE PRIVILEGIO** estrictamente, aquellas que planteen alguna violación a las prerrogativas que la Constitución Provincial y la Ley Orgánica reconocen a los Concejales, al Cuerpo, o agresiones de carácter moral o material que pudieren dar lugar a las Sanciones previstas por las mismas.

ARTÍCULO 80º: Es Moción de Preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

El asunto cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente como primero del Orden del Día.

Si se aprobare la preferencia, con fijación de fecha se tratará como primer punto del Orden del Día. Si por cualquier razón no es considerado, la preferencia caducará.

ARTÍCULO 81º: Las Mociones de Preferencia para tratar asuntos sin despacho de Comisión, necesitarán dos tercios de votos de los presentes para ser aprobadas.

ARTÍCULO 82º: Es Moción sobre Tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma Sesión el asunto, tenga o no despacho de Comisión. Serán considerados en orden que se propongan y requerirán para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Aprobada una Moción sobre Tablas, el asunto que la motiva, será tratado como primero del Orden del Día de la misma sesión.

ARTÍCULO 83º: Es una Moción de Reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una votación del Concejo, sea en general o en particular, mientras el asunto se encuentre a consideración o en la Sesión en que quede terminado. Requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Se tratarán inmediatamente de formulados.

No será Moción de Reconsideración, la Moción de Orden que se repita.

ARTÍCULO 84º: Las Mociones de Preferencia, sobre Tablas y de Reconsideración se discutirán brevemente.

CAPITULO IX

Del Orden de la Sesión

ARTÍCULO 85°: A la hora fijada para la Sesión, el Presidente llamará al recinto y si hubiere número para formar quórum, declarará abierta la Sesión, dando cuenta del número de Concejales presentes en la casa y el recinto.

Si no hubiere número necesario para sesionar a la hora señalada o media hora después, quedará levantada la Sesión, salvo pedido de celebrar reunión en minoría, apoyado por lo menos por cinco (5) Concejales.

ARTÍCULO 86°: Iniciada la Sesión, ningún Concejal podrá retirarse del recinto sin el consentimiento de la Presidencia. Para hacerlo de la casa deberá solicitarlo previamente del Concejo.

ARTÍCULO 87°: Declarada abierta la Sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo, el último diario de Sesiones publicado y el Secretario anotará las observaciones que se formulen, a fin de salvarlas en el número correspondiente a la Sesión en que se trate, excepto resolución en contrario tomada por el Cuerpo sin discusión.

ARTÍCULO 88°: Seguidamente el Concejo dedicará hasta veinte (20) minutos para rendir homenajes que propongan los Concejales, a cuyo fin cada orador dispondrá de cinco minutos improrrogables.

Los homenajes deben ser propuestos por escrito y comunicados a la Presidencia con no menos de seis (6) horas de antelación a la hora fijada para la iniciación de la Sesión, comunicándose además a los distintos Bloques.

Cuando algún Concejal o Bloque político lo solicite, la Comisión de Labor Legislativa reunida antes de la iniciación de la Sesión, deberá aprobar por unanimidad de los miembros presentes la procedencia de homenaje.

No habiéndose efectuado las comunicaciones dentro del tiempo establecido o no habiéndose decidido la procedencia de homenaje según los casos, el Presidente no concederá el uso de la palabra a ningún Concejal a esos efectos.

ARTÍCULO 89°: A continuación el Concejo dispondrá de media hora como máximo, para considerar las mociones sobre tablas, de preferencia, pedidos de pronto despacho o consultas que formulen los concejales, pudiendo cada uno de ellos hablar por un término no mayor de cinco (5) minutos.

ARTÍCULO 90°: A continuación por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1. De los Mensajes del Departamento Ejecutivo.
 1. Las Ordenanzas promulgadas en forma global.
 2. Los demás mensajes.
2. De las comunicaciones oficiales

3. De los dictámenes de las Comisiones, incluyéndose los asuntos que pasan al Archivo, en forma indicada en el artículo 65°.
4. De las peticiones o asuntos particulares.
5. De los proyectos de los Señores Concejales en el siguiente orden:
 1. Ordenanzas
 2. Decretos
 3. Resoluciones
 4. Comunicaciones

ARTÍCULO 91°: El Secretario hará solamente mención de cada uno de los asuntos entrados, pero cualquier Concejál podrá hacer leer íntegramente cualesquiera de ellos. Veinticuatro horas antes de la Sesión, la Secretaría entregará a los Concejales un Sumario de los asuntos entrados, con la indicación de su procedencia y destino. Asimismo se acordará en la primera reunión de Labor Legislativa del Período de Sesiones Ordinarias los días y horarios en los cuales los respectivos bloques políticos podrán tener acceso a la consulta de la totalidad de los expedientes ingresados en dicho sumario y Orden del Día.

Se incluirán en una planilla adicional los asuntos que no figuren en el sumario, y cuyo autor o la Secretaría justifiquen su importancia o urgencia.

ARTÍCULO 92°: Los asuntos se discutirán en el orden en que hayan tenido entrada y que figuren en el Sumario y en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo.

ARTÍCULO 93°: Agotada la discusión, el Presidente declarará cerrado el debate y pondrá a votación el asunto.

ARTÍCULO 94°: La Sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por Resolución del Concejo antes de ser agotados los asuntos a tratar o del Presidente cuando no hubiere más asuntos.

ARTÍCULO 95°: Cuando el Concejo hubiese pasado a cuarto intermedio sin fijación de término y no reanudase la Sesión en el mismo día, ésta quedará levantada. El asunto en tratamiento pasará al Sumario o al Orden del Día de la próxima Sesión, de acuerdo al orden que le corresponda, según el artículo 89°. En la misma forma se procederá cuando el Cuerpo quede sin quórum.

ARTÍCULO 96°: Las contestaciones del Departamento Ejecutivo a las decisiones del Concejo, se agregarán a los antecedentes respectivos, que serán puestas por la Presidencia en conocimiento del Cuerpo y pasarán al archivo, salvo que por mayoría se resuelva lo contrario.

CAPITULO X

Del orden de la palabra

ARTÍCULO 97º: La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. A los demás Concejales, en el orden que lo soliciten.

El autor del proyecto tendrá derecho a usar dos veces la palabra.

ARTÍCULO 98º: Los miembros informantes de las Comisiones y el autor del proyecto, tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar último.

ARTÍCULO 99º: Los miembros informantes de la mayoría o minoría de las Comisiones, Intendente Municipal y Secretarios del Departamento Ejecutivo y el autor del proyecto en discusión, podrán usar de la palabra en el debate en general, por un máximo de treinta minutos.

Un Concejal por cada sector político, excluidos los nombrados en el párrafo anterior, podrá hablar durante quince minutos. Los demás Concejales podrán hablar hasta diez minutos. El Concejo podrá ampliar los plazos establecidos por simple mayoría.

ARTÍCULO 100º: Si dos Concejales pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le precediera la ha defendido o viceversa.

ARTÍCULO 101º: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente les acordará la palabra en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubieren hablado.

CAPITULO XI

De la consideración en general y en particular

ARTÍCULO 102º: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones: en general y en particular. La discusión en general, tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en particular versará sobre cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto, debiendo recaer votación sobre cada uno.

ARTÍCULO 103º: Durante la discusión en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

ARTÍCULO 104º: En la discusión en general, pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Concejo resolver de inmediato sin discusión que destino deberá dársele.

Si resolviere considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

ARTÍCULO 105º: Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el Concejo.

ARTÍCULO 106º: Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar y encontrar la solución.

Una vez reanudada la Sesión, si se proyectase alguna modificación del despacho, ésta tendrá preferencia en la discusión. En caso contrario continuará la discusión pendiente.

ARTÍCULO 107º: En la discusión en general, con excepción de los casos establecidos en el artículo 97º, ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de cinco minutos improrrogables.

ARTÍCULO 108º: La discusión en particular del proyecto deberá concretarse al asunto, su redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

Si un artículo constara de varios incisos o párrafos, podrá concretarse la discusión en particular a cada uno de ellos separadamente, si así lo solicitara un Concejal.

ARTÍCULO 109º: Cada Concejal durante la discusión en particular de cada artículo, inciso o párrafo, podrá hablar hasta diez minutos, prorrogables por decisión del Cuerpo.

ARTÍCULO 110º: Durante la consideración en particular de un proyecto, podrán presentarse uno o más artículos que, o sustituyen parcial o totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

Cuando la mayoría de la Comisión acepte la supresión, modificación o sustitución, ésta se considerará parte integrante del despacho.

ARTÍCULO 111º: En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos, si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

CAPITULO XII

De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden.

ARTÍCULO 112º: Ningún Señor Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo, solo será permitido con consentimiento del orador y la autorización del Presidente. Prohíbense las discusiones en forma de diálogo.

En ningún caso se permitirán interrupciones para responder a los conceptos vertidos por el orador.

ARTÍCULO 113º: Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

ARTÍCULO 114º: Con excepción de los casos establecidos en los dos artículos anteriores, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se apartase notablemente de las cuestiones o faltare al orden.

ARTÍCULO 115º: El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

ARTÍCULO 116º: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTÍCULO 117º: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 112, cuando no se dirige a la Presidencia o cuando incurre en personalizaciones o insultos.

ARTÍCULO 118º: Producido el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considerara fundada, invitará al que hubiese motivado al incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, proseguirá el debate sin más ulterioridad, pero si se negare o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

ARTÍCULO 119º: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, si se aparta de él una tercera, el Concejo a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

ARTÍCULO 120º: En caso de que un Concejal reincida en faltas previstas en los artículos 116 y 117 con mayor reiteración que lo previsto en el 118, o bien incurra en una falta más grave, el Concejo con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, podrá aplicar multas hasta el máximo previsto en el artículo 254º inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal, las que se descontarán de su compensación mensual.

CAPITULO XIII

De las votaciones

ARTÍCULO 121º: Los modos de votar serán dos solamente, uno nominal, que se dará de viva voz y por cada Concejal invitado a ello por el Secretario y el otro por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa.

Habrá de practicarse votación nominal, que será tomada por orden alfabético cuando una quinta parte del Concejo apoye la moción, cuando deban efectuarse nombramientos o designaciones y cuando se voten asuntos que importen gastos.

Para que se compute el voto de un Concejal, es preciso que ocupe una banca.

A proposición del Presidente o de algún Concejal, con asentimiento del Cuerpo, podrán obviarse las votaciones, dando por aprobados los asuntos en que no medie objeción.

ARTÍCULO 122º: Cuando se vote una Ordenanza que autorice gastos, se dejará constancia en el acta de la Sesión, de los Concejales que no la hubieren autorizado. En caso que ningún Concejal observe este procedimiento, se entenderá que todos lo hicieron por la afirmativa a los fines de establecer su responsabilidad.

ARTÍCULO 123º: Toda votación se concretará a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejal.

ARTÍCULO 124º: Sea cual fuere la cantidad de proyectos, despachos o mociones en discusión, se someterá cada uno a votación por orden de presentación, siendo esta votación por la afirmativa o negativa.

Los Concejales votarán en esa forma por cada uno de los asuntos, hasta que alguno de ellos fuera aprobado.

En caso de no ser aprobada ninguna de las proposiciones en discusión, el asunto pasará al archivo, salvo que el Cuerpo dispusiere lo contrario.

ARTÍCULO 125º: Para las decisiones del Concejo, será necesaria la mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo los casos en que este Reglamento o la Ley Orgánica Municipal exijan dos tercios de votos o más.

ARTÍCULO 126º: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir nueva votación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte de ella.

ARTÍCULO 127º: Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta

ARTÍCULO 128º: El Cuerpo votará sin discusión y en el orden que se fueren presentando, las solicitudes de permiso para abstenerse.

En ningún caso podrá concederse dicho permiso a un número de concejales de forma tal que los que voten sean menos del quórum exigido para sesionar.

ARTÍCULO 129º: Antes de cada votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentran en antesala.

CAPITULO XIV

De la asistencia del Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 130º: La participación del Intendente o los Secretarios en las Sesiones del Concejo, se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Cuando lo juzgue oportuno, podrá concurrir y participar en el debate del asunto que el Concejo esté tratando.
2. Cuando sea llamado por el Cuerpo a suministrar informes concurrirá a la Sesión y en el momento que el Cuerpo decida.
3. Cuando se soliciten informes por escrito, deberá responderlos en esa forma, pudiendo concurrir a la Sesión en que el Cuerpo decida considerar dicho informe.

ARTÍCULO 131º: Cuando el Intendente o los Secretarios deban concurrir en virtud de un llamamiento, el Presidente les comunicará el motivo de la citación con una anticipación de no menos de cinco días hábiles, salvo casos de urgente necesidad a juicio del Cuerpo.

ARTÍCULO 132º: En los casos en que, el Departamento Ejecutivo concurra al Concejo por pedido del mismo, el orden de la palabra será el siguiente:

1. El Concejal autor de la iniciativa.
2. El Intendente o los Secretarios.

3. Los demás Concejales.

En cuanto al tiempo para hacer uso de la palabra, regirá lo dispuesto en el artículo 98.

CAPITULO XV

De los empleados y policías durante las sesiones

ARTÍCULO 133º: Solamente podrán entrar al recinto del Concejo durante las Sesiones, aquellas personas que deban hacerlo por la naturaleza de sus funciones y las que tengan un permiso especial acordado por el Presidente.

ARTÍCULO 134º: El Presidente queda facultado para hacer retirarse de las dependencias a las personas que alteren el orden.

El público asistente a las Sesiones del Concejo, guardará silencio, absteniéndose de toda manifestación. Quien así no lo hiciere será invitado de inmediato a retirarse.

El presidente suspenderá inmediatamente la Sesión empleando los medios que juzgue necesarios para restablecer el orden, tan pronto como considere que éste ha sido alterado dentro o fuera del recinto, en forma que dificulte el desarrollo de la Sesión, y si es en el recinto entre concejales.

ARTÍCULO 135º: La policía destacada en el Concejo dependerá directamente del Presidente.

CAPITULO XVI

Del diario de Sesiones

ARTÍCULO 136º: Será materia del Diario de Sesiones la nómina de los Concejales presentes y ausentes, la transcripción íntegra de los proyectos entrados, la versión de lo enunciado, leído, hablado y resuelto y documentos cuya inserción considere el Cuerpo de interés.

ARTÍCULO 137º: Los concejales dispondrán del día hábil siguiente a la Sesión para revisar la versión de la misma y hacer correcciones de forma en los discursos que hubieran pronunciado, sin alterar los conceptos. Vencido dicho plazo, se tendrá por consentido el texto producido en la versión original.

ARTÍCULO 138º: Cada ejemplar del Diario de Sesiones será considerado y aprobado por el Cuerpo en la Sesión Ordinaria, Extraordinaria o de prórroga inmediata a su aparición impresa.

ARTÍCULO 139º: Un ejemplar aprobado con el detalle al pie de las correcciones efectuadas, será autenticado con la firma del Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 140º: Finalizado el período de Sesiones, se encuadernarán por orden cronológico los ejemplares rubricados según el artículo anterior, formándose de tal manera el libro de actas exigido por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 141: Todo Concejal tendrá derecho a dos suscripciones del Diario de sesiones sin cargo. Además, cada bloque tendrá derecho a la remisión sin cargo de un número de ejemplares igual al de los Concejales que lo integran.

Cada Concejal recibirá un tomo encuadernado, con un índice por Concejal y materia, Ordenanzas aprobadas y constitución de las Comisiones del Cuerpo.

La Secretaría podrá establecer canje con cuerpos similares, argentinos o extranjeros.

ARTÍCULO 142º: Queda facultada la Presidencia para la distribución gratuita del Diario de Sesiones a las dependencias oficiales, cooperativas, bloques parlamentarios, sociedades de fomento, bibliotecas públicas, asociaciones, partidos políticos y organismos gremiales que lo soliciten.

ARTÍCULO 143º: La Presidencia con autorización del Cuerpo fijará la tirada, el monto, suscripción anual y precio del ejemplar del Diario de Sesiones cada año, ingresando los aportes recaudados a una cuenta especial con destino al pago de los gastos que demande la publicación.

CAPITULO XVII

De la observancia y reforma de este reglamento

ARTÍCULO 144º: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente el Cuerpo por una votación sin discusión.

ARTÍCULO 145º: De todas las Resoluciones que el Cuerpo expida, en virtud de lo previsto en el artículo anterior, o que expida sobre puntos de disciplina o de forma se llevará un libro, publicándose además las mismas en las sucesivas impresiones que se hagan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 146°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre tablas, con excepción de lo establecido en el artículo 77 inciso 4).

ARTÍCULO 147°: Si ocurriere duda sobre la inteligencia de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa la discusión correspondiente.

[\(Texto según Decreto N° 295/19\)](#)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS DE ACOSO SEXUAL Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS RELACIONES LABORALES CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

ARTÍCULO 1°: OBJETIVOS. El presente protocolo pretende dar respuesta a situaciones de violencia de género en el ámbito laboral del Concejo Deliberante, conformando un espacio institucional que garantice el resguardo de la persona denunciante, poniendo a su disposición mecanismos para su asistencia, asesoramiento y acompañamiento, con el fin de lograr un ambiente laboral libre de discriminación, hostigamiento, acoso y violencia en todas sus formas, promoviendo condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 2°: PRINCIPIOS RECTORES. Serán principios rectores del presente Protocolo los que a continuación se enuncian:

- Protección a la víctima desde un abordaje integral interdisciplinario.
- No re-victimización.
- Confidencialidad, respeto y privacidad.
- Celeridad y eficiencia en las actuaciones.

ARTÍCULO 3°: MARCO NORMATIVO Y GLOSARIO. Según Anexos I y II

ARTÍCULO 4°: CONDUCTAS ALCANZADAS. Quedan comprendidas en el presente Protocolo las conductas que se detallan a continuación:

1. Conductas de violencia física, psicológica y sexual que configuren delito según el Código Penal argentino vigente.
2. Conductas de violencias contempladas en la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
3. Conductas que impliquen discriminación en razón del género, identidad de género u orientación sexual que menoscabe o anule el principio de igualdad de oportunidades y de trato.

ARTÍCULO 5°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El protocolo se aplicará cuando las acciones de violencia definidas en el punto anterior ocurran dentro de las instalaciones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Plata y sus dependencias y/o cualquier otro espacio físico, telefónico o virtual donde se desarrollen relaciones laborales de los sujetos de aplicación.

ARTÍCULO 6°: SUJETOS DE APLICACIÓN. El presente protocolo comprende a mujeres y personas LGBTIQ+ que desempeñen sus funciones en el Concejo Deliberante y/o cualquiera de sus dependencias y/o cualquier otro espacio físico, telefónico o virtual, sin distinguir el tipo de condición laboral (temporario, permanente o contratado, funcionario).

De igual manera, será aplicable a los casos de visitantes y/o personas invitadas en el Concejo Deliberante y sus dependencias, en actividades propiciadas por el mismo.

ARTÍCULO 7°: AUTORIDAD SUPERIOR DEL PROTOCOLO. La Autoridad Superior del presente Protocolo será el/la Presidente/a del Concejo Deliberante, quien a su vez tendrá la función de garantizar la implementación y su difusión, aplicar las recomendaciones y organizar la designación del equipo técnico mediante concurso de antecedentes, según Anexo 2.

En los supuestos donde el denunciado sea quien oficie la Presidencia, la persona que tome este rol será quien ocupe el cargo de Vicepresidente/a primero/a.

Si el denunciante o denunciado es familiar o tenga una vínculo previo con quien ejerce el cargo de Autoridad Superior, ésta última deberá excusarse de intervenir en el caso y lo hará quien ocupe la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 8°: EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Se constituirá un Equipo técnico e interdisciplinario que estará conformado por 1 (un/a) profesional del Derecho, 1 (un/a) de la Psicología y 1 (un/a) del Trabajo Social con formación en género y experiencia en intervención con mujeres en situación de violencia.

Su conformación se renovará cada 4 años, siguiendo el calendario electoral del cuerpo legislativo municipal. El/la Presidenta/e del C.D. convocará un nuevo equipo dentro de los primeros 90 días de su asunción o renovación al cargo.

La designación del mismo se realizará por concurso de antecedentes conforme los profesionales convocados por los Colegios respectivos y la U.N.L.P. previamente.

Serán sus funciones:

- La atención primaria de las personas denunciantes, lo que incluye: recepción de las denuncias, realización de entrevistas, elaboración de informes de riesgo y recomendaciones, orientación y contención y supervisión de la situación de la víctima.

- Colaborar en la confección de estadísticas con el Observatorio de Políticas de Género del Senado de la Provincia de Buenos Aires y con la Secretaría de Asistencia a la Víctima y Políticas de Género de la Municipalidad de La Plata o los organismos que en el futuro los reemplacen.
- Participar y/o brindar las capacitaciones con las dependencias designadas para tal fin.
- Asesorar a la Comisión de Equidad y Género.
- Actuar de oficio para contener y asesorar a la víctima. Se procurará garantizar la reparación y/o restitución del ejercicio efectivo de sus derechos.

Con el objetivo de perfeccionar el protocolo, el equipo emitirá en forma anual, recomendaciones y/o criterios a la Autoridad Superior en base a su experiencia.

Este equipo tendrá su espacio físico fuera de las dependencias del C.D. y con las condiciones adecuadas para preservarla confidencialidad de quien denuncie.

ARTÍCULO 9°. COMISIÓN EVALUADORA DEL EQUIPO. Cada 4 años se conformará una Comisión evaluadora del equipo interdisciplinario a efectos de evaluar los antecedentes para la designación del equipo mediante Concurso de Antecedentes, según Anexo III.

Estará integrada por 5 personas: 1 (un/a) colegiado/a del Colegio de Abogados; 1 (un/a) del Colegio de Psicólogos; 1 (un/a) colegiado/a del Colegio de Trabajador/as Sociales; la Autoridad Superior del Concejo Deliberante y 1 (un/a) profesional de la U.N.L.P. especializado/a en temas de Violencia de género. Los mismos serán designados por cada Consejo u órganos directivos correspondientes.

Los miembros podrán ser removidos con causa fundada por la Autoridad Superior, según Anexo III.

ARTÍCULO 10°: DENUNCIA .Las denuncias podrán efectuarse mediante presentación escrita, telefónicamente o vía correo electrónico. Podrán realizar las denuncias las personas enumeradas en el art. 6° o un tercero, en este último caso se deberá ratificar personalmente en el menor tiempo posible por la persona afectada en una entrevista personal que se coordine para tal fin.

La persona afectada tendrá derecho a ampliar su denuncia.

ARTÍCULO 11°: PROCEDIMIENTO. El procedimiento será autónomo, confidencial, gratuito e independiente de la existencia de otros procesos o procedimiento.

Se reservará la identidad de todas las personas involucradas. El tratamiento de la denuncia deberá ser estrictamente confidencial.

A los fines de recibir las denuncias, se conformará una casilla de correo electrónico y un número telefónico exclusivos, los cuales serán difundidos.

Una vez recibida la denuncia, se notificará al denunciado personalmente o vía correo postal, y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para realizar su descargo. Si no presentara el descargo se continuará con el procedimiento.

Si el caso lo requiere, el equipo podrá tomar medidas de urgencia en 24hs.

Se admitirán todo tipo de pruebas.

ARTÍCULO 12°: INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO. El equipo elaborará un informe, en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles, con las conclusiones alcanzadas y una recomendación a la Autoridad Superior con las medidas a adoptar tendientes al cese de la situación de violencia.

La resolución contendrá medidas dirigidas a la protección de los derechos de la víctima. Siendo las posibles recomendaciones: Talleres de sensibilización; Procedimientos administrativos que garanticen la continuidad laboral de la víctima en las mismas condiciones; Licencias con goce de sueldo para la víctima; entre otros.

En caso de ser necesario un plazo extenso, éste no podrá superar los 20 (veinte) días corridos. Si fuera necesario un plazo mayor deberá ser informado a la Autoridad Superior a fin de que otorgue una prórroga.

ARTÍCULO 13°. DIFUSIÓN. El presente Protocolo estará disponible vía web en el sitio oficial del C.D. y en el legajo de cada personal, con el objetivo de que cada empleado/a pueda acceder al mismo cuando lo desee y precise, comunicándoseles la existencia del mismo.

Será divulgado mediante los medios que el C.D. crea pertinente, como ser redes sociales, sitios web, boletín electrónico, medios de comunicación, entre otros.

En el documento de divulgación, se incluirán todos los datos de contacto necesarios.

Se incluirá en las comunicaciones internas una leyenda con el mail y teléfono de contacto.

ARTÍCULO 14°: FINANCIAMIENTO. Asignar una partida presupuestaria del presupuesto del Concejo Deliberante destinado al funcionamiento del equipo y los recursos necesarios para la aplicación del protocolo.

**ANEXO I.
MARCO NORMATIVO.**

[Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948](#)

[Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Comisión Interamericana de Derechos del Hombre, Colombia 1948](#)

[Convenio de la Organización Internacional del Trabajo n° 111, Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Ginebra, 1958](#)

[Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de José de Costa Rica, 1969](#)

[Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer \(CEDAW\), Naciones Unidas, 1979](#)

[Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Pará, 1994](#)

[Constitución Nacional Argentina, art. 75°, inc. 22](#)

[Ley 25087, Código Penal de la Nación Argentina, Título III, Delitos contra la Integridad Sexual \(Ley 25087, B.O. 14/05/99\)](#)

[Ley Nacional 26.485 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES \(B.O. 14/04/09\) y sus modificaciones](#)

[Ley Nacional 26743, Identidad de género \(Ley 26743, B.O. 24/05/12\)](#)

[Ley Nacional 27499, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado \(Ley 27499, B.O. 10/01/19\)](#)

[Ley Provincial 12569, Violencia Familiar, \(Ley 12569, B.O. 02/01/01\)](#)

ANEXO II. GLOSARIO.

Definición(Art. 4° de la Ley 26.485) Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión ,que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Tipos de violencia contra la mujer (Art. 5° de la Ley 26.485)

1. FÍSICA

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2. PSICOLÓGICA

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3. SEXUAL

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4. ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.**
- 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.**
- 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.**
- 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.**

5. SIMBÓLICA

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

**Modalidades de la violencia contra las mujeres
(Art. 6° de la Ley 26.485)**

Las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia en los diferentes ámbitos.

A) VIOLENCIA DOMÉSTICA:

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

B) VIOLENCIA INSTITUCIONAL:

Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

C) VIOLENCIA LABORAL:

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

D) VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA:

Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

E) VIOLENCIA OBSTÉTRICA:

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

F) VIOLENCIA MEDIÁTICA:

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Fue sancionada el 30 de octubre de 2002, crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable e invita a las Provincias a adherirse. Nosotros la receptamos por Ley 13.066

G) VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA:

Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la ley 25.673 de creación del Programa de Salud Sexual y Procreación responsable.

G) VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA:

Cualquier acción, conducta u omisión, realizada en forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO: ALGUNOS TÉRMINOS Y ESTÁNDARES RELEVANTES

A) SEXO

En un sentido estricto, el término “sexo” se refiere “a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer”, a sus características fisiológicas, a “la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres” o a “la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer”.

INTERSEX:

Desde la perspectiva del sexo, además de los hombres y las mujeres, se entiende que se alude también a las personas intersex. En la doctrina se ha definido la intersexualidad como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”. Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace “con „ambos” sexos, es decir, literalmente, con pene y vagina”. Estas expresiones, también se han reflejado en el lenguaje jurídico y en el lenguaje médico. En la actualidad, tanto en el movimiento social LGTBI, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado.

B) GÉNERO

La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social.

El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, en adelante el “Comité CEDAW”) ha establecido que el término “sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer.

El término “género” se refiere a las identidades, las funciones y los atributos contruidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas. Social y doctrinalmente se ha establecido una diferenciación entre el sexo y el género y actualmente existe una tendencia a marcar esta distinción también en el lenguaje legislativo.

Sin embargo, a nivel internacional y con cierta uniformidad en el ámbito doméstico, las categorías sexo y género han sido históricamente utilizadas en forma intercambiable. Por lo tanto, en el caso de algunos tratados internacionales y demás cuerpos normativos que al momento de su redacción no contemplaban la categoría “género”, se interpreta que la categoría “sexo” comprende también la categoría “género”, con el fin de asegurar el objeto útil de la protección jurídica integral.

C) ORIENTACIÓN SEXUAL

La orientación sexual de una persona es independiente del sexo biológico o de la identidad de género. Se ha definido como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. En el derecho comparado se ha entendido que la orientación sexual es una categoría sospechosa de discriminación, para lo cual se han utilizado distintos criterios, que incluye la inmutabilidad de ésta “entendiendo por Inmutabilidad una característica difícil de controlar de la cual una persona no puede separarse a riesgo de sacrificar su identidad”.

En esta perspectiva se ubican los términos heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad, los cuales pueden describirse de la siguiente manera:

- **Heterosexualidad:** Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- **Homosexualidad:** Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. De la información recibida por la Comisión se observa una tendencia en el movimiento LGTBI a reivindicar el uso y referencia a los términos lesbiana (para hacer referencia a la homosexualidad femenina) y gay o gai (para hacer referencia a la homosexualidad masculina o femenina).
- **Bisexualidad:** Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, y de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

D) IDENTIDAD DE GÉNERO

De conformidad con los Principios de Yogyakarta, la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Dentro de la categoría identidad de género se incluye generalmente la categoría transgenerismo o trans. A continuación se presentan las definiciones mayormente aceptadas en relación con esta perspectiva independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

- **TRANSGENERISMO O TRANS**
Este término –que incluye la subcategoría transexualidad y otras variaciones– es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género
- **TRANSEXUALISMO**
Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.
Otras subcategorías que no necesariamente implican modificaciones

corporales. Entre estas categorías se encontrarían las personas travestis. En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico.

Dentro de la categoría transgénero también se han ubicado otras terminologías tales como: cross-dressers (quienes ocasionalmente usan atuendos propios del sexo opuesto); drag queens (hombres que se visten como mujeres exagerando rasgos femeninos, generalmente en contextos festivos); drag kings (mujeres que se visten como hombres exagerando rasgos masculinos, generalmente en contextos festivos); y transformistas (hombres o mujeres que representan personajes del sexo opuesto para espectáculos).

En relación a estas categorías existen discusiones legales, médico-científicas y sociales, que desde diferentes perspectivas se aproximan a ellas. Sin embargo, existe un cierto consenso para referirse o autoreferirse las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización masculino-femenino.

E) EXPRESIÓN DE GÉNERO

La expresión de género ha sido definida como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”.

La noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas correctas ha sido fuente de abusos contra los derechos humanos de las personas que no encajan o no se ajustan a estos modelos estereotípicos de lo masculino o lo femenino. Las posturas, la forma de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, la independencia económica de las mujeres y la ausencia de una pareja del sexo opuesto, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de género.

En una parte de la doctrina se ha considerado que la expresión de género se encuentra subsumida dentro de la categoría identidad de género. Recientemente, sin embargo, se ha comenzado a establecer la diferencia entre identidad de género y expresión de género, incluyéndose específicamente ésta última en distintas leyes. De esta manera se reconoce que la expresión de género supone aspectos específicos de la manifestación externa y de la percepción social de la identidad de género, aspectos que habían estado Tradicionalmente invisibles.

En particular, es de gran importancia tener presente que la expresión de género constituye una expresión externa y, aun cuando no se corresponda con la auto-

definición de la identidad, puede ser asociada por terceros con una determinada orientación sexual o identidad de género.

En el ámbito jurídico esta distinción tiene relevancia pues permite la protección de una persona con independencia de si su expresión de género corresponde con una particular identidad de género, o es únicamente percibida como tal.

F) DISCRIMINACIÓN CON BASE EN LA IDENTIDAD DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

De conformidad con los distintos tratados internacionales, la discriminación es toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en atributos de la persona que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades.

Jurídicamente las categorías de no discriminación por orientación sexual y la identidad de género se han subsumido en dos causales de discriminación en el ámbito del derecho internacional, a saber: discriminación por “sexo” y en las cláusulas abiertas de discriminación, como aquellas que se manifiestan por “cualquier otra condición social”.

Según las Naciones Unidas “Proteger a las personas LGBTI de la violencia y la discriminación no requiere la creación de un nuevo conjunto de derechos específicos, ni requiere el establecimiento de nuevas normas internacionales de derechos humanos.

Las obligaciones legales de los Estados de proteger los derechos humanos de las personas LGBTI están bien establecidos en la legislación internacional de derechos humanos sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos y posteriores tratados internacionales de derechos humanos. Todas las personas, independientemente de su sexo, orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a gozar de las protecciones previstas por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

G) LA ORIENTACIÓN SEXUAL, LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y LA EXPRESIÓN DE GÉNERO COMO ASPECTOS DEL DERECHO A LA VIDA

En cuanto al contenido específico del derecho a la vida privada, la Comisión ha sostenido que éste “abarca todas las esferas de la intimidad y autonomía de un individuo, incluyendo su personalidad, su identidad, sus decisiones sobre su vida sexual, sus relaciones personales y familiares”. En relación con la orientación sexual y su vinculación con el derecho a la vida privada, la Comisión ha sostenido:

La orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de un individuo que debe estar libre de interferencias arbitrarias y abusivas por el ejercicio del poder público, en la ausencia de razones de mucho peso y convincentes. Existe un nexo claro entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y plan de vida de un individuo, incluyendo su personalidad y sus relaciones con otros seres humanos.

(...) La Comisión reitera que el derecho a la privacidad protege el derecho a determinar la propia identidad y a formar relaciones personales y familiares en base a esa identidad, aunque la misma no sea aceptada o tolerada por la mayoría.

Así, la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son componentes fundamentales de la vida privada de las personas. La Comisión Interamericana ha enfatizado que el derecho a la vida privada garantiza esferas de la intimidad que el Estado ni nadie puede invadir, tales como la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones y determinar su propia identidad, así como campos de actividad de las personas que son propios y autónomos de cada quien, tales como sus decisiones, sus relaciones interpersonales y familiares y su hogar.

En este sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que “el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública”. En cuanto a interferencias por las autoridades en base a la orientación sexual de una persona, la CIDH, haciendo eco de una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha establecido que las mismas afectan una parte íntima de la vida privada de una persona, requiriendo que los Estados presenten razones particularmente convincentes y de mucho peso para ser justificadas.

ANEXO III. PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. CONCURSO DE ANTECEDENTES

ARTICULO 1º: REQUISITOS.

- 1. Ser mayor de edad.**
- 2. Poseer aptitud psicofísica para la función a desarrollar la cual será verificada por la Comisión Evaluadora del Equipo.**
- 3. Acreditar idoneidad en relación a la función a desarrollar en el Equipo interdisciplinario.**
- 4. Ser argentino/a nativo/a, por adopción o naturalizado/a, debiendo estos últimos tener más de cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.**
- 5. Poseer título habilitante para desempeñar las funciones encomendadas y poseer matrícula activa en el Colegio Profesional correspondiente.**
- 6. Exclusión: No estar trabajando actualmente ni en los últimos dos (2) años en la Municipalidad de La Plata; ni actualmente ni en los últimos cuatro (4) en el Concejo Deliberante.**

ARTICULO 2º: CONVOCATORIA. Los llamados a Concurso se publicitarán en todos los Colegios Profesionales involucrados, con una antelación mínima de 20 (veinte) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción y se deberá contar con la máxima difusión. Se deberá especificar:

1. Clase de concurso y cargo a cubrir.
2. Cantidad de cargos a cubrir, función, horario previsto, remuneración.
3. Condiciones generales y particulares exigibles, con indicación del lugar donde se podrá obtener información.
4. Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
5. e) Los integrantes de la Comisión Evaluadora.
6. Modo de Evaluación.

La inscripción para el concurso se efectuará durante cinco (5) días hábiles, mediante formulario, dejando constancia de la fecha de entrega y de los datos de identidad y domicilio del/la aspirante.

El formulario contendrá los siguientes datos:

1. Apellido y nombres del/la aspirante, sus datos de identidad y domicilio.
2. Detalles de sus antecedentes profesionales acreditados.
3. En caso de incorporarse hojas anexas al formulario de inscripción las mismas deberán ser numeradas correlativamente y firmadas por el/la aspirante, debiendo consignarse esa circunstancia en el formulario de inscripción. Cerrada la inscripción no se admitirá la presentación de documentación adicional.

ARTICULO 3°: IMPUGNACIONES. Operado el cierre de la inscripción, la nómina de aspirantes se hará pública en las vitrinas de las dependencias correspondientes durante cinco (5) días hábiles pudiendo los/as inscriptos/as, durante ese lapso, tomar vista de la documentación presentada por los/as otros/as aspirantes, teniendo la posibilidad de observarlos o impugnarlos. Los/as aspirantes cuya documentación haya sido observada o impugnada, tendrán tres (3) días hábiles para efectuar su descargo.

ARTÍCULO 4°: RECUSACIÓN/EXCUSACIÓN. Los/as inscriptos/as podrán recusar por escrito, ante la autoridad que efectúa el llamado a concurso, a los integrantes de la Comisión Evaluadora durante cinco (5) días hábiles a contar desde el día subsiguiente a la publicación señalada en el artículo 3, por al menos una de las siguientes causales:

1. Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre los miembros de la Comisión Evaluadora y algún/a aspirante.
2. Tener el miembro de la Comisión Evaluadora pleito pendiente con el/la aspirante.
3. Ser el miembro de la Comisión Evaluadora o el/la aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
4. Ser o haber sido el miembro de la Comisión Evaluadora autor de denuncia o querrela contra el aspirante, denunciado/a o querrellado/a por éste ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Evaluadora.

Todo miembro de la Comisión Evaluadora que se hallara comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el presente artículo estará obligado a excusarse. La autoridad que efectúa el llamado deberá decidir sobre

la procedencia de la recusación y la excusación en el término de cinco (5) días hábiles de presentado y su resolución será inapelable.

ARTÍCULO 5°: RESOLUCIONES. Resueltas las recusaciones o excusaciones, la Comisión Evaluadora iniciará su cometido resolviendo las impugnaciones u observaciones del artículo 3° si existieran, definiendo luego la metodología que se aplicará para sustanciar el concurso. **ARTÍCULO 6°: DECISIONES.** Las decisiones de la Comisión Evaluadora se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 7°: PROCESO DE EVALUACIÓN. La duración del proceso de selección será de hasta treinta (30) días contados desde la fecha de la resolución de las impugnaciones. La evaluación de antecedentes considerará los siguientes ítems, en tabla adjunta se definen los puntajes:

A Experiencia comprobada en la temática	35 puntos
B Cursos de capacitación	30 puntos
C Títulos obtenidos	15 puntos
D Docencia	10 puntos
E Otros antecedentes	10 puntos

A

<

	Puntaje
Antigüedad	
> 1	7
> 2	14
> 3	21
> 4	28
> 5	35

B

Cantidad	Puntaje
≤ 3	5
≤ 6	10
≤ 9	15
≤ 12	20
≤ 15	25
> 15	35

C

Título	Puntaje
Otros	5
Especializado / Maestría	10
Doctorado	15

D

Cantidad	Puntaje
Secundario / Terciario	5
Grado / Posgrado	10

E

Puntaje
Otros 10

Obtenido el sesenta y cinco por ciento (65%) del puntaje, la Comisión Evaluadora tendrá la facultad de requerir una entrevista personal.

ARTÍCULO 8°: ORDEN DE MÉRITO. La Comisión Evaluadora labrará un acta consignando el orden de mérito de los/as concursantes. El dictamen habido deberá ser fundado y junto con los antecedentes del concurso, será elevado a la Autoridad Superior para dictar el acto resolutive pertinente en un plazo de cinco (5) días hábiles.

En el dictamen la Comisión Evaluadora deberá explicitar mediante acta fundada:

- 1. Orden de mérito de los/as postulantes en el que se incluirá a los/as participantes que no hubieran reunido los méritos suficientes para ser designados/as.**
- 2. Si ninguno de los/as concursantes reuniera las condiciones mínimas requeridas, la Comisión Evaluadora deberá, mediante dictamen fundado, pedir que se declare desierto y llamar a una nueva convocatoria.**

ARTÍCULO 9°: PUBLICACIÓN. Se dará a conocer la conformación del Equipo en la web oficial del C.D.